

Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO

REGLAMENTO INTERNO DEL ERSAPS

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Considerando: Que mediante Decreto Legislativo No.118-2003, de fecha 20 de agosto de 2003, con el propósito de regular los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional, se emitió la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.30,207 del 8 de octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento", de aquí en adelante denominado ERSAPS, como una institución desconcentrada de la Secretaría en los Despachos de Salud, con independencia funcional, técnica y administrativa.

Considerando: Que mediante Acuerdo No.006-2004, que contiene el Reglamento General de la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, emitido con fecha 3 de febrero de 2004, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,884 con fecha 8 de mayo de 2004, en el inciso d) del artículo 14, dispone que compete al ERSAPS, determinar el reglamento interno de trabajo donde se identificarán las condiciones específicas de la relación laboral respectiva.

Considerando: Que con fecha 29 de marzo de 2006, la Asesoría Legal del ERSAPS, presentó una consulta al Director de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, con relación a determinar cual es el Régimen Laboral aplicable a los Funcionarios y Servidores Públicos del ERSAPS, si es la Ley de Servicio Civil o el Código de Trabajo; y que dicho Director, mediante Oficio No.91-/DS/06 del 18 de abril de 2006, emitió opinión que los Servidores Públicos que laboren para un órgano desconcentrado estarán sujetos al régimen que establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento de Aplicación por ser éstos servidores públicos.

Considerando: Que mediante Oficio No. AD-ER-10-2006 de fecha 25 de mayo de 2006, la Administración del ERSAPS, solicitó a la Dirección General de Servicio Civil, si correspondía o no, el derecho de vacaciones remuneradas a los servidores públicos del ERSAPS, para lo cual dicha Dirección mediante Oficio No.062 de fecha 7 de junio de 2006, opinó que la Dirección General de Servicio Civil no tiene competencia cuando se trate de servidores excluidos del Régimen de Servicio Civil, tal es el caso de la institución de los servidores públicos de ERSAPS y que las instituciones desconcentradas se rigen por sus propios reglamentos internos de trabajo y a las condiciones y principios generales que regulan una relación de trabajo.

Considerando: Que ERSAPS, es la institución oficial responsable de la regulación y control de la prestación los servicios de agua en todo el territorio nacional, y debe interactuar con más de 270 prestadores urbanos y más de 5,000 Juntas Administradoras Rurales de Agua, lo que implica una relación armónica y de colaboración efectiva con los Gobiernos Municipales y con los prestadores de servicio, tanto urbanos como rurales, de alto contenido profesional, y por ende, de un personal profesional calificado y comprometido con el papel del ERSAPS, en el fortalecimiento del sector agua potable y saneamiento.

· PORTANTO

El Directorio, en uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos 9 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento e inciso d) del artículo 14 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ENTE
REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO Y SUS SERVIDORES
PÚBLICOS

I. Disposiciones Generales

Artículo 1: Este reglamento regula las relaciones y condiciones de trabajo entre el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, que en adelante se identificará con sus siglas como ERSAPS, los miembros del Directorio, y sus

servidores públicos en la prestación de sus servicios personales. El domicilio del ERSAPS, es el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Artículo 2: Disposiciones Generales. "El objetivo de este Reglamento es garantizar la imparcialidad, objetividad en la evaluación de los servicios, el reconocimiento y disfrute de los derechos y el rendimiento eficiente y eficaz en la prestación de los servicios y la estabilidad en el ejercicio de los cargos.- A este efecto las relaciones laborales entre el ERSAPS, los Miembros del Directorio y sus Servidores Públicos estarán reguladas por la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, etc., vigente. Las autoridades competentes para conocer y resolver los conflictos que se susciten entre los Miembros del Directorio y sus Servidores Públicos, serán los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso Administrativo de la República de Honduras de conformidad a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento¹.

II. Ámbito de Aplicación

Artículo 3: Las disposiciones del presente Reglamento Interno de Trabajo regulan las relaciones y asuntos laborales, tomando en consideración la naturaleza de las diferentes actividades que corresponden al ERSAPS.

Artículo 4: Toda persona que tenga una relación laboral permanente con el ERSAPS, es considerado como servidor público, por consiguiente quedan excluidos de la aplicación de este Reglamento los que fueren objeto de una contratación temporal.

III. Orden Jerárquico de ERSAPS

Artículo 5: El orden jerárquico establecido en el ERSAPS para todos los efectos es el siguiente:

- a. Directorio, constituido por los tres miembros que integran el ERSAPS.
- b. Director-Coordinador.
- c. Jefes de Áreas: Regulación, Control, Contratación, Administración, Asesoría Legal y Auditoría.
- d. Los demás servidores públicos no incluidos en los incisos anteriores.

Artículo 6: El Director-Coordinador del ERSAPS, en representación del Directorio, es la máxima autoridad ejecutiva y a él responden los jefes de área por la eficacia, eficiencia y el buen funcionamiento de sus respectivas dependencias.

El Director-Coordinador es el representante legal en los asuntos de carácter laboral, pudiendo delegar dicha representación en los otros dos Directores, lo que no impedirá su intervención cuando lo juzgue necesario en la solución de problemas laborales que se susciten entre el ERSAPS y sus servidores públicos.

Artículo 7: Los Jefes de Área, en lo que se refiere al régimen laboral, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar el personal necesario y seleccionarlo junto al Director-Coordinador.
- b) Asignar y supervisar las tareas del personal bajo su cargo.
- c) Efectuar todos los trámites administrativos relacionados con el desempeño del personal bajo su cargo, relacionados con vacaciones, peticiones, reclamos y otros consignados en este Reglamento.
- d) Las demás que asigne el Director - Coordinador.

Artículo 8: El Área de Administración, en lo referente al régimen laboral, tendrá las funciones siguientes:

- a) Formular los instructivos necesarios para el reclutamiento y selección de personal;
- b) Mantener actualizados los expedientes del personal;
- c) Tramitar ágil y oportunamente el pago de las planillas y de

¹ Reformado mediante Acuerdo No.09-2009 del 12 de junio del 2009.- Contenido del Artículo 2 reformado " El objetivo de este reglamento es garantizar la imparcialidad, objetividad en la evaluación de los servicios, el reconocimiento y disfrute de los derechos y el rendimiento eficiente y eficaz en la prestación de los servicios y la estabilidad en el ejercicio de los cargos. A este efecto las relaciones laborales entre el ERSAPS, los miembros del Directorio y sus servidores públicos estarán reguladas por las disposiciones del Código del Trabajo, las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, etc., afines a la legislación laboral vigente. Las autoridades competentes para conocer y resolver los conflictos que se susciten entre el ERSAPS, los miembros del Directorio y sus servidores públicos, será la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y los Juzgados y Tribunales del Trabajo de la República de Honduras.

otros pagos que corresponden a los servidores públicos que laboran en el ERSAPS;

- d) Velar por el pago oportuno de las contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, (IHSS); Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo, (INJUPEMP) y cualquier otro que corresponda.

IV. Clasificación de Puestos y Salarios

Artículo 9: A juicio del Directorio, cuando se considere necesario, el ERSAPS, emitirá un Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- Políticas Generales de Recursos Humanos
- Sistema de Reclutamiento y Selección
- Sistema de Evaluación del Desempeño
- Sistema de Descripción de Cargos y Salarios

V. Salarios y Demás Derechos

Artículo 10: El servidor público devengará su salario a partir del día en que tome posesión del cargo para el que fue nombrado, excepto en los casos que la Ley disponga otro tratamiento.

Artículo 11: El Directorio tiene la facultad para considerar aumentos de salarios a sus servidores públicos, con la salvedad de que no se aprobará más de un aumento de salario en un periodo de doce meses. Se gozará de aumentos de salario en los siguientes casos:

- Cuando se efectúen ajustes salariales generales, atendiendo el costo de la vida.
- Como resultado de la evaluación periódica del desempeño del servidor público.

Artículo 12: Los salarios no sufrirán deducciones, salvo las autorizadas por el miembro del Directorio o el servidor público, las previstas en la ley y las decretadas por los Juzgados o Tribunales.

Artículo 13: Los montos que se otorguen por concepto de gastos de representación, hospedaje, alimentación, viáticos y otros similares, no formarán parte del salario.

Artículo 14: El ERSAPS, reconocerá a los miembros del Directorio y sus servidores públicos permanentes el pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo en base al Decreto Legislativo No. 112 del 28 de octubre de 1982 y el décimo cuarto mes en concepto de compensación social en base al Decreto Legislativo No.135-94, del 6 de febrero de 1995.

Artículo 15: El ERSAPS, hará efectivo a los miembros del Directorio y sus servidores públicos el pago del décimo tercer mes en la segunda quincena del mes de diciembre y el décimo cuarto mes en la segunda quincena del mes de junio. Para los efectos de éstos pagos se consideran servidores públicos permanentes, aquellos servidores públicos que realicen su labor con regularidad durante todo el año.

Artículo 16: Los décimo tercero y décimo cuarto meses se pagarán calculados con base en el promedio de los salarios ordinarios percibidos durante el año. En caso de renuncia, despido o cualquier otra forma de terminación del acuerdo de nombramiento, estos serán pagados en forma proporcional al tiempo laborado durante el año que corresponde.

VI. Evaluación del Desempeño

Artículo 17: Corresponderá a cada superior inmediato evaluar a los servidores públicos en cada dependencia.

Artículo 18: En cada expediente de personal de cada servidor público se adjuntará el resultado de cada evaluación.

VII. Requisitos de Ingreso

Artículo 19: El ERSAPS, podrá contratar a sus servidores públicos bajo diferentes modalidades, especialmente éstas:

- CONTRATACIÓN PERMANENTE:** Es la que tendrá el servidor público con carácter permanente y formalizada mediante acuerdo de nombramiento por tiempo indefinido, para prestar servicios que por su naturaleza son permanentes e indispensables para el desarrollo normal y continuo de las actividades y fines del ERSAPS.
- CONTRATACIÓN TEMPORAL:** Es la que tendrá aquella persona que se contrate para determinado trabajo o para épocas de mayor movimiento en las actividades del ERSAPS

y que exige desarrollar actividades de carácter transitorio o eventual sujetas a las condiciones especiales que se establecen en cada caso. En consecuencia, los contratos a plazo fijo o de cualquier naturaleza que no sea permanente, tendrá el carácter de excepción y se celebrarán en los casos en que así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar, o la inminente necesidad de la época o movimiento de las actividades del ERSAPS.

Artículo 20: Para ingresar a laborar como personal permanente, mediante acuerdo de nombramiento en el ERSAPS, el servidor público debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño;
- b) Ser ciudadano en el pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- c) Poseer la preparación y experiencia técnica o profesional que se requiere para el cargo; y,
- d) Acreditar, mediante documentos, los requisitos que se exijan para el cargo.

Artículo 21: El ERSAPS, no podrá contratar las personas que se encuentren en alguna de estas circunstancias:

- a) Quien mediante sentencia firme fuere sancionado con inhabilitación para ejercer cargos públicos.
- b) Quien hubiere sido suspendido con causa justa de cualquier cargo público.
- c) Quien no se encontrare en el disfrute de sus derechos civiles.

VIII. Acuerdo de Nombramiento

Artículo 22: La autoridad competente para emitir los acuerdos de nombramiento de los servidores públicos del ERSAPS, será el Director-Coordenador del ERSAPS, previa aprobación del Directorio.

Artículo 23: En el acuerdo de nombramiento se indicará al menos lo siguiente:

- a) Nombre y apellido del nombrado,
- b) Cargo a desempeñar,

- c) Presupuesto a afectar,
- d) Período de prueba,
- e) Salario a devengar.

IX. Contrataciones Temporales

Artículo 24: Cuando el Directorio del ERSAPS, lo considere necesario, se podrán emitir contratos temporales, entre otros, para los casos siguientes:

- a) Cuando se requiera personal adicional para trabajos específicos; y,
- b) Cuando sea imposible que el personal regular atienda con solvencia cargas de trabajo eventuales o no programadas.

X. Período de Prueba

Artículo 25: El período de prueba de todo servidor público, será de dos meses. El objeto del período de prueba será comprobar en el ejercicio de sus funciones, las aptitudes profesionales o técnicas, habilidades y méritos personales del servidor público por parte del ERSAPS; y conocer las condiciones de trabajo y evaluar la conveniencia de ocupar el cargo por parte del servidor público.

Artículo 26: Durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá ponerle fin a la relación de trabajo por su propia voluntad, con justa causa o sin ella.

Artículo 27: El servidor público que ocupe un cargo temporal, no quedará exonerado de cumplir con el período de prueba.

Artículo 28: Vencido el período de prueba si el servidor público fuere aprobado adquirirá la condición de trabajador regular sin que sea necesario un nuevo nombramiento.

XI. Capacitación

Artículo 29: EL ERSAPS, elaborará, ejecutará y supervisará los programas de capacitación del personal, en atención a las necesidades que se detecten en los resultados de las evaluaciones periódicas que se realicen en su caso.

Artículo 30: El objeto de estos programas será el actualizar y elevar los conocimientos, habilidades y destrezas de los

servidores públicos, así como alcanzar la optimización de las funciones y potestades del ERSAPS.

XII. Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores Públicos

Artículo 31: " DE LOS DERECHOS:" Los Servidores públicos del ERSAPS gozarán de los derechos siguientes:

- a) A obtener el pago regular y completo de su remuneración, pactada en el acuerdo de nombramiento, desde el día de la toma de posesión del cargo para el que hayan sido nombrados, así como los derechos, prestaciones e indemnizaciones laborales a que tengan derecho los Servidores Públicos. con todo, podrán hacerse aquellos descuentos autorizados por los propios servidores públicos, por las leyes o por mandamientos de los tribunales de justicia;
- b) A la permanencia en el cargo, y en consecuencia, a no ser trasladados, degradados o despedidos, sin justa causa o sin observar el procedimiento legalmente establecido;
- c) A ser promovidos a cargos de mayor jerarquía y sueldos, previa comprobación de su eficiencia y méritos;
- d) A jubilación conforme las Leyes especiales lo determinen;
- e) A recibir un trato justo y respetuoso en el ejercicio de su cargo y a su dignidad personal;
- f) En caso de que los servidores públicos fueren cancelados o despedidos de su cargo sin justa causa, tendrán derecho al pago de vacaciones, aguinaldo y cesantía proporcional;
- g) A ser reintegrados a su antiguo puesto o a otro de igual categoría y salario, o ser indemnizados en aquellos casos en que fueren injustamente despedidos. Cuando el reintegro no fuere posible o no lo decida así el empleado despedido injustificadamente, tendrá derecho a una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio hasta un máximo de veinticinco (25) años, tomando como base el promedio de los últimos seis (6) meses de salarios devengados, indemnización que deberá ser pagada de una sola vez, en un término máximo de treinta (30) días. Deberá agregarse, asimismo, el valor correspondiente a un mes de sueldo en concepto de preaviso por cada año de servicio hasta un máximo de dos (2) años;
- h) También tendrá derecho al pago del auxilio de Cesantía después de un trabajo continuo de quince (15) años o más, si el trabajador decide voluntariamente dar por terminada la prestación del servicio, tendrá derecho a recibir un treinta y cinco (35%) por ciento del importe que le correspondía por los años de servicio según el literal g) de este Artículo, en

caso de fallecimiento natural después de seis (6) meses de laborar, el porcentaje se eleva a un setenta y cinco (75) por ciento pagadero a sus beneficiarios;

El beneficio anterior será aplicable siempre y cuando no se presenten las circunstancias previstas en el Artículo 76 del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Públicos del ERSAPS;

- i) Al pago de salarios caídos cuando el servidor fuere despedido o cancelado de su cargo sin causa justificada, conforme a lo establecido en las Leyes del Estado;
- j) En caso de que los servidores públicos fueren cancelados o despedidos de su cargo sin justa causa, tendrán derecho al pago de vacaciones, aguinaldo y cesantía proporcional.
- k) A que se le reintegre a su puesto, cuando habiendo sido llamado a prestar el servicio militar voluntario, haya cumplido con el mismo y presente su comprobante de baja dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la misma;
- l) A disfrutar de licencia remunerada por causa justificadas tales como enfermedad, gravidez, accidentes, duelo, becas de estudio y programas de adiestramiento de conformidad como lo determina el reglamento respectivo;
- m) A gozar de los beneficios que establece la ley del seguro social y demás leyes de previsión social en la forma que se determine en los reglamentos y programas de las respectivas instituciones;
- n) A ser indemnizados, si cesaren en su cargo por supresión del empleo, en aquellos casos en que no sea posible o conveniente el reintegro a sus funciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 79 del Reglamento Interno de Trabajo del ERSAPS y sus Servidores Públicos;
- o) A recibir un trato justo y respetuoso que establece el **Reglamento Interno de Trabajo** del ERSAPS y sus Servidores Públicos;
- p) Los Servidores Públicos, incluyendo a los Miembros del Directorio tienen derecho a **vacaciones anuales doblemente remuneradas** de conformidad a los periodos y escala siguiente:
 - 1.- Doce (12) días hábiles, después del primer año de servicios;
 - 2.- Quince (15) días hábiles, después del segundo año de servicio;
 - 3.- Dieciocho (18) días hábiles, después del tercer año de servicios;
 - 4.- Veintidós (22) días hábiles, después del cuarto año de servicios;
 - 5.- Veintiséis (26) días hábiles, después del quinto año de servicios;
 - 6.- Treinta (30) días hábiles, después de seis o más años de servicio.²

² Reformado mediante Acuerdo No.09-2009 del 12 de junio del 2009. - Contenido del Artículo 31 reformado. "Los miembros del Directorio y los servidores públicos del ERSAPS gozarán de los derechos que establece el Código de Trabajo, de acuerdo a lo que señala el Artículo 14 inciso (d) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento"

Artículo 32: Los miembros del Directorio y los servidores públicos del ERSAPS tienen el derecho a gozar de estabilidad laboral. El ERSAPS otorgará los siguientes períodos o de fiesta nacional: 1 de Enero, 14 de Abril, 1 de Mayo, 15 de Septiembre, 3, 12 y 21 de Octubre, 25 de Diciembre, y los días Jueves y Viernes de Semana Santa.

Artículo 33: Los miembros del Directorio y los servidores públicos tendrán derecho a gozar de los beneficios del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) de acuerdo a la legislación vigente y cualquier otro beneficio que se establezca en el futuro.

Artículo 34: Los Servidores Públicos del ERSAPS tienen derecho a renunciar a su cargo por cualquier motivo. - Para que la renuncia sea considerada debe ser presentada por escrito al Directorio del ERSAPS con un (1) mes de anticipación, en todo caso el servidor público deberá esperar la emisión del Acuerdo de cancelación para su retiro.³

Artículo 35: Son Obligaciones de los Servidores Públicos:

- a) Respetar y cumplir con lealtad la Constitución de la República, La Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, y el **Reglamento Interno de Trabajo** del ERSAPS y sus Servidores Públicos, así como las obligaciones inherentes a sus cargos;
- b) Desempeñar personalmente el cargo para el que hayan sido nombrados, dentro del horario establecido, con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza del mismo;
- c) Cuidar los bienes del ERSAPS como si fueran propios;
- d) Respetar a sus superiores y cumplir con las instrucciones que les impartan, así como ejecutar las labores adicionales que se les encomienden, en interés del servicio público; siempre que no sean contrarias a la Ley y según el orden jerárquico establecido;
- e) Guardar la reserva y discreción necesarias sobre los asuntos relacionados con su trabajo y enaltecer la administración pública y al ERSAPS, mediante la observancia de buena conducta dentro y fuera del servicio;

³ Los miembros del Directorio y los servidores públicos del ERSAPS, tienen derecho a renunciar a su cargo por cualquier motivo. Para que la renuncia sea considerada debe ser presentada por escrito de acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo con un (1) mes de anticipación, en todo caso, el miembro del Directorio o el servidor público deberá esperar la emisión del respectivo acuerdo de cancelación para retirarse del cargo.

- f) Mantener buena conducta en sus relaciones con sus compañeros, con el público y usuarios de los servicios del ERSAPS, manteniendo la debida consideración y respeto, de modo que no se originen quejas justificadas por el mal servicio o por falta de atención;
- g) Aportar su iniciativa e interés en beneficio del ERSAPS y de la Administración Pública en General;
- h) Declarar sus bienes conforme lo mandan las Leyes de la República;
- i) Someterse a las evaluaciones que se practiquen;
- j) Otras que sean establecidas por el Directorio.⁴

Artículo 36: Está prohibido a los servidores públicos del ERSAPS desempeñar dos o más cargos públicos remunerados simultáneamente, excepto los de carácter docente.⁵

XIII. Obligaciones y prohibiciones del ERSAPS

Artículo 37: Derogado por estar comprendido los derechos en el Artículo 35 del Reglamento Interno de Trabajo del ERSAPS y sus Servidores Públicos.⁶

Artículo 38: Son obligaciones del ERSAPS las siguientes:

- a) Pagar la remuneración pactada en el acuerdo de nombramiento, así como las prestaciones a que tengan derecho los miembros del Directorio y los servidores públicos.
- b) Proporcionar a los servidores públicos los útiles, instrumentos o materiales necesarios para ejecutar sus labores, reponiéndolos tan pronto dejen de ser eficientes.
- c) Conceder licencias a los miembros del Directorio y los servidores públicos de acuerdo con la Ley.
- d) Guardar a los servidores públicos la debida consideración, absteniéndose del maltrato de palabra o de obra y de actos o acciones que afecten la dignidad del servidor público.

⁴ Reformado mediante Acuerdo No.09-2009 del 12 de junio del 2009. - Contenido del Artículo 35 reformado " Los servidores públicos del ERSAPS tendrán las obligaciones siguientes: a) Respetar y cumplir las leyes vigentes y lo preceptuado en este Reglamento, b) Desempeñar personalmente, dentro del horario establecido y en el sitio geográfico asignado, el cargo para el cual ha sido nombrado; c) Dedicar esmero y eficiencia al desempeño de sus labores; d) Cuidar los bienes del ERSAPS como si fueran propios; e) Respetar a sus superiores y cumplir con sus instrucciones, siempre que no sean contrarias a la Ley, y según el orden jerárquico establecido; f) Guardar reserva y discreción sobre los asuntos relacionados con su trabajo, con cuya divulgación pueda causar perjuicios a la institución; g) mantener buena conducta en sus relaciones con sus compañeros, con el público y usuarios de los servicios del ERSAPS; h) Acatar someterse a las evaluaciones que se practiquen; i) Otras que sean establecidas por el Directorio.

⁵ Reformado mediante Acuerdo No.09-2009 del 12 de junio del 2009. - Contenido del Artículo 36 reformado "Son prohibiciones para los miembros del Directorio y los servidores públicos del ERSAPS además de las establecidas en el Artículo 98 del Código de Trabajo: Desempeñar dos o más cargos públicos remunerados simultáneamente, excepto los de carácter docente".

⁶ Reformado mediante Acuerdo No.09-2009 del 12 de junio del 2009. - Contenido del Artículo 36 reformado.

- e) Someter a la jurisdicción del IHSS y del INJUEMP a los miembros del Directorio y sus servidores públicos.
- f) Las demás obligaciones que impongan el Código de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, Ley Especial del VIH/SIDA, Código de la Salud, Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las personas con Discapacidad y demás Leyes y Reglamentos Aplicables.⁷

Artículo 39: Se prohíbe al ERSAPS:

- a) Exigir o aceptar dinero u otra compensación de los miembros del Directorio y los servidores públicos del ERSAPS, como gratificación para que se les admita en el trabajo, o por cualquier otra concesión o privilegio que se relacione con las condiciones de trabajo en general.
- b) Deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario o prestaciones en dinero que correspondan a los miembros del Directorio y los servidores públicos, sin autorización escrita de éstos para cada caso, o sin que la ley, acuerdo de nombramiento, el plan de vivienda o plan cooperativo la autoricen.
- c) Dirigir, o permitir que se dirijan las labores, en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o cualquier otra condición anormal análoga.
- d) Ejecutar o ejercer cualquier acto que directa o indirectamente vulnere o restrinja los derechos que otorgan las leyes a los miembros del Directorio y los servidores públicos o que ofendan la dignidad de éstos.
- e) Exigir la realización de trabajos que pongan en peligro la salud o la vida de los servidores públicos cuando dicha condición no este expresamente convenida.
- f) Imponer a los miembros del Directorio y los servidores públicos sanciones que no hayan sido autorizadas por las leyes o reglamentos vigentes.
- g) Incumplir las demás prohibiciones que se establecen en el Código de la Niñez, Reglamento sobre el Trabajo Infantil en Honduras, Ley de Igualdad de Oportunidades, Ley Especial del VIH/SIDA, Código de Salud y demás leyes y Reglamentos Aplicables.

XIV. Jornada de Trabajo

Artículo 40: La jornada ordinaria de trabajo durante la semana no excederá de cuarenta y cuatro (44) horas laborales, ni será

menor de cuarenta (40) horas laborables. La jornada ordinaria diaria para la realización de las labores tendrá el siguiente horario: De Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., con un periodo de una (1) hora libre para tomar sus respectivos alimentos, excepto que por disposición superior emanada de la Ley u otra autoridad competente, se establezca un horario diferente.

Artículo 41: La jornada ordinaria diaria no excederá de ocho (8) horas laborables en ningún caso.

Artículo 42: La jornada extraordinaria de trabajo será la que se ejecute fuera de la jornada ordinaria de trabajo y que sumadas las horas de ambas no excedan de doce (12) horas, salvo casos de necesidad calificados por el superior jerárquico.

Artículo 43: De común acuerdo el ERSAPS, los miembros del Directorio y los servidores públicos podrán establecer otros horarios especiales o turnos, de conformidad con las necesidades del ERSAPS, siempre respetando la jornada ordinaria de trabajo y de la semana laboral.

XV. Vacaciones

Artículo 44: El Área de Administración, con la información del calendario anual de vacaciones proporcionado por los superiores jerárquicos y conforme a las fechas de ingresos de los servidores públicos, oficializará los periodos de vacaciones para su disfrute, remitiendo a cada servidor público la fecha a partir de la cual podrá gozar de sus vacaciones.

Artículo 45: Para los respectivos calendarios anuales de vacaciones se tomará en cuenta las necesidades de cada dependencia.

Artículo 46: Los miembros del Directorio y servidores públicos del ERSAPS, transcurrido el año de laborar, disfrutarán de las vacaciones remuneradas. Sin embargo, podrán disfrutarlas en fecha diferente con aprobación del Director Coordinador, en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando el mismo miembro del Directorio o servidor público lo solicite por escrito al Director-Coordinador del ERSAPS.
- b) Cuando por razones de trabajo el superior jerárquico le comunique la suspensión por aspectos de trabajo, previo acuerdo con el servidor público.

⁷ Reformado mediante Acuerdo No.09-2009 del 12 de Junio del 2009.- Contenido del Artículo 38 reformado "Además de las obligaciones contenidas en el Código del Trabajo el ERSAPS tiene las siguientes obligaciones" a), b) c), d), e) f)....

Artículo 47: El ERSAPS dará a conocer al miembro del Directorio y los servidores públicos con diez (10) días de anticipación, la fecha en que se le concederán sus vacaciones. Las sumas que deba recibir el miembro del Directorio y el servidor público por concepto de vacaciones, le serán liquidadas y pagadas tres días antes de la fecha en que comience a disfrutar de ellas.

Artículo 48: El miembro del Directorio o servidor público que hubiere adquirido derecho a vacaciones y cesare en su trabajo por cualquier causa antes de disfrutarlas, recibirá el importe correspondiente en dinero. Cuando la relación de trabajo termine antes del tiempo que da derecho a vacaciones, el miembro del Directorio o servidor público tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional de la cantidad que debía haberse otorgado por vacaciones, con relación al tiempo trabajado.

Artículo 49: El periodo de vacaciones al que tienen derecho los miembros de Directorio y los servidores públicos del ERSAPS será de conformidad a lo siguiente:

- 1.- Doce (12) días hábiles, después del primer año de servicios;
- 2.- Quince (15) días hábiles, después del segundo año de servicio;
- 3.- Dieciocho (18) días hábiles, después del tercer año de servicios;
- 4.- Veintidós (22) días hábiles, después del cuarto año de servicios;
- 5.- Veintiséis (26) días hábiles, después del quinto año de servicios;
- 6.- Treinta (30) días hábiles, después de seis o más años de servicio.⁸

Artículo 50: No se acumularán más de dos periodos de vacaciones. Cuando se acumulen se podrá autorizar su disfrute de manera continua, si así lo solicita por escrito el miembro del Directorio o servidor público al Directorio del ERSAPS.

Artículo 51: El miembro del Directorio o servidor público notificará con la debida anticipación a su Jefe Inmediato con copia al Director Coordinador, que disfrutará sus vacaciones en la fecha que indica el calendario.

Artículo 52: Las vacaciones serán sin interrupción, excepto en casos calificados por el Director-Coordinador.

XVI. Licencias

Artículo 53: Tienen derecho a gozar de licencia con goce de sueldo, los miembros del Directorio y los servidores públicos del ERSAPS, en los casos siguientes:

- a) Por enfermedad, gravidez, accidentes y otros similares, siempre que presente el certificado médico correspondiente.
- b) Por duelo familiar tendrá derecho a cinco (5) días hábiles, si el fallecido fuere uno de los padres, hermanos, hijos o cónyuge del miembro del Directorio o servidor público, cuando fuere en el mismo domicilio; si fuera otro el domicilio, el funcionario o servidor público tendrá derecho hasta diez (10) días calendario.
- c) Por duelo familiar, el servidor público tendrá derecho a dos (2) días hábiles; si el fallecido fuere pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Por contraer matrimonio tendrá derecho a cinco (5) días hábiles.
- e) Por becas de estudio y programas de capacitación dentro y fuera del país, por todo el tiempo que dure la beca de estudio o el programa (la beca o capacitación deberá ser autorizada por el ERSAPS).

Artículo 54: La licencia sin goce de sueldo, a los miembros del Directorio y los servidores públicos del ERSAPS, se podrá otorgar sin que exceda de un (1) año, en los casos siguientes:

- a) Cuando el miembro del Directorio o servidor público lo solicite por asuntos de interés personal.
- b) Cuando el servidor público requiera pasar a ejercer un cargo provisional fuera de la institución.

Artículo 55: Las licencias sin goce de sueldo suspenden la relación laboral, consecuentemente no se computarán para efectos de antigüedad y prestaciones laborales.

XVII. El Ascenso

Artículo 56: El derecho de ascenso consiste en la promoción a puestos de mayor jerarquía y salario y lo adquirirán los servidores públicos que ejerzan sus funciones con diligencia y eficiencia.

⁸ Reformado mediante Acuerdo No.09-2009 del 12 de junio del 2009.- Contenido del Artículo 49 reformado "El periodo de vacaciones al que tienen derecho los miembros del Directorio y los servidores públicos del ERSAPS, será de conformidad a lo siguiente: a) Por el primer año: doce (12) días hábiles. b) Por el segundo año: quince (15) días hábiles. c) Por el tercer año: dieciocho (18) días hábiles; d) Por el cuarto año en adelante: veintidós (22) días hábiles"

Artículo 57: En caso de que sea ascendido, después de transcurrido y aprobado el período de prueba, el servidor público adquiere el derecho para ocupar en forma regular dicho cargo. Si la evaluación resulta negativa, el servidor público volverá al cargo anterior con las mismas condiciones que estaba antes del ascenso.

Artículo 58: En caso de ser un ascenso interino podrá volver en cualquier momento a su cargo anterior sin necesidad de justificación.

XVIII Indemnizaciones

Artículo 59: Los servidores públicos tendrán derecho a las indemnizaciones y prestaciones legales establecidas en la Constitución de la República, Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y al **Reglamento Interno de Trabajo** del ERSAPS y sus Servidores Públicos. Asimismo, en caso de muerte del servidor público, el ERSAPS, pagará a los beneficiarios que el miembro del Directorio o servidor público haya designado por escrito, o a sus sucesores legales, el equivalente al pago proporcional de las vacaciones, aguinaldo, décimo tercer y décimo cuarto mes causado y que no haya sido disfrutado o pagado al miembro del Directorio o servidor público. Para el pago de estos derechos el beneficiario o su representante deberán acreditar la muerte real del miembro del Directorio i/o servidor público, la causa de muerte y el parentesco con el fallecido.⁹

XIX Peticiones De Mejoramiento O Reclamos

Artículo 60: Cuando los servidores públicos hagan peticiones o reclamos relativos a los servicios a ellos encomendadas o de sus relaciones con sus jefes o compañeros de trabajo, durante la ejecución de sus servicios, plantearán el mismo ante el jefe inmediato, el que lo comunicará al Director-Coordenador y este lo someterá a conocimiento y decisión del Directorio que resolverá lo que corresponde:

XX.- Faltas del Servidor Público

Artículo 61: Las faltas que cometa el servidor público del ERSAPS se calificarán según la gravedad de las faltas y se clasificarán en leves, graves y muy graves.¹⁰

Artículo 62: Son faltas leves las siguientes:

- a) Falta de puntualidad en el horario de trabajo acordado;
- b) No presentarse a su trabajo en forma adecuada y decorosa;
- c) Falta de cuidado y uso inadecuado de los instrumentos de trabajo que le son asignados;
- d) Maltrato de palabra en contra de sus subalternos o compañeros;
- e) Lentitud manifiesta y comprobada en su trabajo;
- f) Falta de cortesía y atención al público; y,
- g) Las demás que se señalen en los reglamentos especiales.

Artículo 63: Son faltas graves las siguientes:

- a) Incurrir en tres ocasiones en faltas leves dentro de un periodo de seis (6) meses;
- b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a los demás servidores públicos;
- c) Negligencia en el desempeño de su trabajo o la inobservancia de las instrucciones dadas;
- d) Comportamiento contrario a la moral y a las buenas costumbres dentro de la oficina;
- e) Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes;
- f) Ausentarse de la oficina dentro de la jornada de trabajo sin el permiso correspondiente;
- g) Encubrir las faltas de los subalternos o compañeros de trabajo;
- h) Encargarse de trabajos ajenos en horas de trabajo;
- i) Falta de respeto a sus superiores en el desempeño de sus funciones;
- j) El extravío de documentos bajo su responsabilidad;
- k) Proporcionar a sabiendas datos inexactos sobre asuntos de trabajo;

⁹ Reformado mediante Acuerdo No.09-2009 del 12 de junio del 2009.- Contenido del Artículo 59 reformado "Los miembros del Directorio y servidores públicos tendrán derecho a las indemnizaciones legales establecidas en la Constitución de la República, Código de Trabajo y este Reglamento. Asimismo, en caso de muerte del servidor público, el ERSAPS, pagará a los beneficiarios que el miembro del Directorio o servidor público haya designado por escrito, o a sus sucesores legales, el equivalente al pago proporcional de las vacaciones, aguinaldo, décimo tercer y décimo cuarto mes causado y que no haya sido disfrutado o pagado al miembro del Directorio o servidor público. Para el pago de estos derechos el beneficiario o su representante deberán acreditar la muerte real del miembro del Directorio o servidor público, la causa de muerte y el parentesco con el fallecido."

¹⁰ Reformado mediante Acuerdo No.09-2009 del 12 de junio del 2009.- Contenido del Artículo 61 reformado "Las faltas que cometa el servidor público del ERSAPS se clasificarán en leves, graves y muy graves"

- l) Utilizar materiales y/o equipo del ERSAPS en actividades ajenas al desempeño de su cargo;
- m) Los demás que se señalen en los reglamentos especiales;

Artículo 64: Son faltas muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de una falta grave dentro de un período de un (1) año;
- b) Reiterado incumplimiento de alguna de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este reglamento;
- c) La alteración de documentos bajo su custodia;
- d) La destrucción de documentos bajo su custodia que se tramitan en el ERSAPS;
- e) Maltratar de obra a los subalternos o a compañeros de trabajo;
- f) Discusiones y riñas en horas de trabajo en la oficina;
- g) Sustraer documentación, proporcionar información, hechos o actividades de su trabajo, aprovechándose de su puesto;
- h) Dejar de asistir al trabajo sin permiso ni causa justificada durante dos (2) días hábiles completos y consecutivos o tres (3) días hábiles en el término de un mes;
- i) Inhabilidad o ineficiencia manifiesta en el desempeño de sus funciones, entendiéndose por manifiesta cuando el resultado de dos evaluaciones resultará negativo;
- j) Continuada actitud irregular del servidor público con posterioridad a la sanción de suspensión;
- k) Todo acto de violencia, injurias, calumnias en perjuicio de los demás compañeros; y,
- l) Las demás que se establezcan en Reglamentos Especiales.

XXI Sanciones al Servidor Público

Artículo 65: La sanción será una medida disciplinaria y/o el despido en caso que corresponda.

Artículo 66: Las medidas disciplinarias tienen por objeto enmendar la conducta del infractor y se aplicarán a las faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 67: El despido tendrá por objeto dar por terminada la relación de trabajo y se aplicará conforme a lo señalado en este reglamento.

XXII Medidas Disciplinarias

Artículo 68: Las medidas disciplinarias serán las siguientes:

- a) Amonestación privada, verbal o escrita para el que cometa una falta leve;
- b) Suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo, para el que incurra en una falta grave; y,
- c) Despido.

Artículo 69: La amonestación se aplicará por el superior jerárquico, y las demás medidas disciplinarias por el titular del área respectiva; la de pérdida de derecho de ascenso, así como la de despido será aprobada por el Director-Coordinador.

Artículo 70: Presentada toda la documentación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de recibida la documentación, por medio de la Asesoría Legal o del Director Coordinador en su caso, se citará al Servidor público y se le notificará por escrito de los cargos que se le imputan, indicándole el lugar, fecha y hora en que se celebrará la audiencia, para escuchar los descargos que el empleado tenga y las pruebas que pueda aportar.- La audiencia de descargos, se celebrará ante el Empleado que el Director Coordinador delegue dicha función, con la presencia, del empleado y de dos (2) testigos presenciales, nominados, uno por la Dependencia Administrativa y otro por el empleado.- En ningún caso, el empleado que por delegación deba celebrar dicha audiencia, podrá ser con el cual se haya originado el conflicto que dio motivo a los hechos imputados.- Si no compareciere el empleado, a la audiencia, se tendrá como rebelde y como aceptación tácita, de las razones que se le imputan.- Se exceptúa el caso, cuando por justa causa el empleado no pueda hacerse presente por motivo de fuerza mayor o caso fortuito. La autoridad ante quien se celebre la Audiencia calificará la justa causa.¹¹

Artículo 71: El servidor público tendrá un plazo de diez (10) días para exponer sus alegaciones y presentarse a la audiencia que se señale para tal efecto, en la que puede presentar sus

¹¹ Reformado mediante Acuerdo No.09-2009 del 12 de junio del 2009.- Contenido del Artículo 70 reformado "Presentada toda la documentación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de recibida la documentación, por medio de la Asesoría Legal o del Director Coordinador en su caso, se citará al servidor público y se le notificará de los cargos que se le imputan, levantando acta de la entrega personal de la notificación"

respectivas pruebas y descargos; de estas audiencias se levantará el acta respectiva y se dictará la resolución que corresponda. Si de los descargos que hiciere y/o de las pruebas que aportare el servidor público, la autoridad ante quien se celebre la audiencia, estableciere la inocencia del mismo, se mandará a archivar la documentación en el expediente de personal del empleado. Cuando la sanción a aplicar sea la suspensión temporal o el despido, el acta será remitida al Órgano competente.- La notificación de Despido se practicará personalmente ante el servidor público inculcado acompañado de la copia del acuerdo respectivo.¹²

Artículo 72: El servidor público que fuera sancionado podrá impugnar la resolución ante el Directorio dentro del término de diez (10) días siguientes a ser notificado de la sanción. La resolución se emitirá dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del escrito de impugnación, salvo que hubiere hechos que probar, en cuyo caso el plazo será de diez (10) días para evacuar las pruebas, debiendo computarse el plazo de tres (3) días a partir del día en que vence el período probatorio.

XXIII De la Amonestación Verbal y Escrita

Artículo 73: La amonestación verbal se aplicará al responsable de las faltas leves que ocurran por primera vez, efectuándose la misma en forma privada y dejándose la constancia por escrito, firmadas por las partes de la prevención de que fue objeto el servidor público.

Artículo 74: La amonestación escrita se aplicará al responsable de faltas leves repetidas, pese a las recomendaciones verbales y llamadas de atención. La amonestación formará parte del expediente de personal del servidor público.

XXIV De la Suspensión

Artículo 75: La suspensión sin goce de salario se aplicará en aquellos casos de falta grave, después de haber aplicado las amonestaciones correspondientes o en aquellos casos muy graves que impliquen sanción de despido, pero que el ERSAPS decida y considere excepcionalmente sustituir la sanción.

Toda suspensión deberá ir acompañada de una constancia escrita que se adherirá al expediente de personal del servidor público. La suspensión puede ser de tres (3) y hasta de diez (10) días, dependiendo de la gravedad de la falta o de la reincidencia.

XXV. Del Régimen de Despido del Servidor Público

Artículo 76: Los Servidores públicos del ERSAPS podrán ser despedidos de sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por incumplimiento o violación grave de alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 35 y 39 de éste Reglamento.
- 2.- Por haber sido condenado a sufrir pena por crimen o simple delito, por sentencia ejecutoriada;
- 3.- Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta en el desempeño del cargo;
- 4.- Por abandono del cargo durante tres o más días hábiles consecutivos sin causa justificada;
- 5.- Por reincidencia en la comisión de una falta grave;
- 6.- Por todo acto de violencia, injurias, calumnias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el servidor durante sus labores, en contra de sus superiores o compañeros de trabajo; y,
- 7.- Por todo acto de violencia, injurias, calumnias o malos tratamientos en que incurra el servidor fuera del servicio en perjuicio de sus superiores, cuando los cometiere sin que hubiere procedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte.¹³

Artículo 76 A "La sanción de despido así como las otras medidas disciplinarias podrán ser aplicadas una vez escuchadas las observaciones o los descargos del inculcado, hechas las investigaciones respectivas y evacuado las pruebas pertinentes".

Artículo 76B. "Todo despido de un servidor público que se haga por alguna de las causales establecidas en los Artículos 76 y 76 A de éste Reglamento, se entenderá justificado y sin responsabilidad alguna para el Estado, cuando agotado el procedimiento de defensa de parte del servidor público afectado recaiga resolución firme declarando la procedencia del despido.

¹² Reformado mediante Acuerdo No.09-2009 del 12 de junio del 2009.- Contenido del Artículo 71 reformado "El servidor público tendrá un plazo de diez (10) días para exponer sus alegaciones y presentarse a las audiencias que se señalen para tal efecto, en las que puede presentar sus respectivas pruebas y descargos; de estas audiencias se levantará el acta respectiva y se dictará la resolución que corresponde"

¹³ Reformado mediante Acuerdo No.09-2009 del 12 de junio del 2009.- Contenido del Artículo 76 reformado "Despido. "Además de las faltas muy graves, son causas de despido las siguientes: a) Haber sido condenado el servidor público en sentencia firme por la comisión de un delito; b) Haber sido sancionado el servidor público con inhabilitación para ejercer cargos públicos; c) Haber sido suspendido el servidor público con causa justa de cualquier cargo público; y, d) No encontrarse el servidor público en el disfrute de sus derechos civiles"

Artículo 77: Cuando los Directores o superior jerárquico tengan conocimiento de la comisión de una de las faltas que dan lugar al despido, lo comunicará al Director-Coordinador adjuntando la documentación respectiva con copia al Área de Administración; admitida la comunicación se iniciará el proceso para aplicar la sanción correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en éste reglamento en sus artículos 70, 71 y 72.

a) **De Las Cancelaciones**

Artículo 78: El servidor público podrá ser cancelado por despido, por renuncia o por cesantía.

Artículo 79: La cancelación por cesantía procede en los siguientes casos:

- Cuando fuese forzosa la reducción de personal por razones presupuestarias.
- Por reestructuración administrativa para obtener una organización más eficiente.

Para lo anterior el Directorio emitirá la correspondiente resolución detallando las justificaciones técnicas y administrativas del caso.

Artículo 80: Cuando el servidor público renuncie, sin más trámite se emitirá el acuerdo de cancelación.

b) **Traslados, Suspensión**

Artículo 81: El traslado es el movimiento de un cargo a otro de la misma clase o grado, emitido por la autoridad nominadora.

Artículo 82: El traslado podrá ser decidido en los casos siguientes:

- Cuando sea solicitado por el servidor público.
- Cuando por evaluación resulte comprobado que el servidor público no es competente para el cargo que desempeña.

Artículo 83: No constituye traslado el movimiento interno o rotación de personal a otra dependencia del ERSAPS, siempre que el servidor público conserve el cargo que desempeñe y no requiera de modificación del acuerdo respectivo.

XXVIII.- Prescripción

Artículo 84: Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la notificación al servidor público de la medida disciplinaria que le afecte.

Artículo 85: La aplicación de las medidas disciplinarias prescribirá en los plazos siguientes:

- La amonestación en siete (7) días;
- La suspensión en quince (15) días;
- El derecho de ascenso en un (1) mes;¹⁴

XXIX.- Disposiciones Finales

Artículo 86: Lo no previsto en este Reglamento se regulará por lo que se establezca las leyes vigentes, acuerdos y tratados internacionales.¹⁵

Artículo 87: Los nombramientos, traslados, cancelaciones, despidos y demás actuaciones de personal que se hicieren en contravención a lo dispuesto en este reglamento serán nulos y podrán ser impugnados administrativa y judicialmente por quienes ostenten intereses legítimos.

Artículo 88: El presente Reglamento Interno de Trabajo entrará en vigencia el día de su aprobación por unanimidad del Directorio del ERSAPS, debiendo ser de pleno conocimiento de miembros del Directorio y los servidores públicos, y oportunamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete.

Ramón Rosa Cuéllar Hernández
Director - Coordinador

Luis Armando Moncada Gross
Director

José Luis Melara Murillo
Director

29 N. 2013.

¹⁴ Reformado mediante Acuerdo No.89-2009 del 12 de junio del 2009.- Contenido del Artículo 85 literal d) eliminado d) El despido de acuerdo a lo contemplado en el Código de Trabajo